



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAHATES - BOLÍVAR

Radicación: 13-433-40-89-001-2020-00127-00, proceso de Jurisdicción Voluntaria de Daniel Doria M. **Vs.** Registraduría de Mahates

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha paso al despacho del señor juez el presente expediente contentivo de la demanda de Jurisdicción Voluntaria (Corrección de Actas Registro Civil de Nacimiento) promovido por el señor **DANIEL EDUARDO DORIA MELENDEZ**, informándole que la presente fue aprehendida y radicada bajo el No.13-433-40-89-001-2020-00127-00, folio 220, libro 8, y se encuentra para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Mahates, Bolívar, 07 de octubre de 2020.-


ELKIN BELTRAN GAMARRA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAHATES. Bolívar, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).-

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial precedente, y teniendo en cuenta que la demanda de Jurisdicción Voluntaria instaurada por el señor **DANIEL EDUARDO DORIA MELENDEZ**, tendiente a lograr la corrección del acta de registro civil de su nacimiento, cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 de Código G. del Proceso., a ella se acompañarán los anexos y pruebas previstos en los numerales 1, 3 y 5 del Art. 84 ibídem. Y a este despacho le asiste competencia para su conocimiento en virtud de lo dispuesto en el Núm. 6° del Art. 18 ibídem, se procederá a su admisión.

En razón de lo antes expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAHATES (BOLÍVAR)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de CORRECCION DE PARTIDAS DE REGISTRO CIVIL, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **DANIEL EDUARDO DORIA MELENDEZ.**-

SEGUNDO: IMPRIMASE al presente asunto, el procedimiento en el Art. 579 y ss. de la ley 1564 de 2012, y demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos que a continuación se relacionan, los cuales fueron aportados por la parte demandante:

a) Documentales:

- Poder para actuar. (a folio 5).
- Certificado expedido por la Registraduría Municipal de Mahates (a folio 6).
- Copia de comprobante de inscripción de nacimiento colombiano. (a folio 7)
- Copia planilla única bancaria del servicio único de registros y notarías de Venezuela (a folio 9).

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAHATES - BOLÍVAR

- Copia del registro civil venezolano de nacimiento del señor Daniel Eduardo Doria Meléndez. (a folio 10).
- Copia del sello de apostillaje No. 00042885 expedido por la República Bolivariana de Venezuela (a folio 11 al 12).
- Copia de las cédulas de ciudadanía colombianas de los señores Daniel Santos Doria Páez y Lenis Meléndez Almanza (a folio 14 al 17 cp).
- Copia de las cédulas de ciudadanía Venezolana del señor Daniel Santos Doria Páez (a folio 18 cp).

b) Declaración de Parte:

Cítese a los señores, DANIEL SANTOS DORIA PAEZ y LENIS MELENDEZ ALMANZA, en calidad de padres del señor Daniel Eduardo Doria Meléndez, para que rindan sus testimonios, declarando sobre los hechos narrados en la demanda; quienes deberán igualmente comparecer a este despacho judicial en la fecha y hora programada para la audiencia convocada, advirtiéndole a la parte solicitante, que estará a su cargo la comparecencia de los citados a la audiencia, so pena de prescindir de sus testimonios.

c) Oficio:

Oficiar a la Registraduría Municipal de Mahates, para que en el término de 5 días, al recibido de este oficio, remita a este despacho judicial, copia de los documentos que sirvieron de base o antecedente para registrar al señor DANIEL EDUARDO DORIA MELENDEZ, el día 27 de mayo del año 1998, cuyo NIUP 95032226664.-

De igual forma oficiar a la Registraduría Municipal de Mahates, para que en el término de 5 días, al recibido de este oficio, certifique si el señor DANIEL EDUARDO DORIA MELENDEZ, es la única que se ha identificado con el NIUP 95032226664. Remítase los oficios por secretaria, advirtiéndole las sanciones en que puede incurrir, por el incumplimiento de dicha orden, de conformidad con lo establecido en el CGP:-

CUARTO: de conformidad a lo establecido en el Art. 579 de Código G. del Proceso, convóquese a audiencia para la práctica de pruebas y proferir sentencia el día martes 20 de octubre de 2020, a las 09:30 A.M., dentro de la cual se recibirá el interrogatorio de parte a los señores **DANIEL SANTOS DORIA PAEZ y LENIS MELENDEZ ALMANZA.**

QUINTO: ADVIÉRTASE, a la parte demandante, para que asuma con diligencia, responsabilidad y lealtad procesal, las cargas que le competen, de manera que el impulso del trámite no se dilate por desidia o negligencia.

SEXTO: Téngase al abogado **WILFRIDO POLONIA RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial del señor **DANIEL EDUARDO DORIA MELENDEZ**, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEANDRO ENRIQUE BUSTILLO SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MAHATES-BOLÍVAR.
Notificado el auto anterior por anotación en

estado No. _____

de la fecha, _____.

ELKIN BELTRAN GAMARRA
Secretaría